

INFORME SECRETARIAL: 29/11/2021 Al despacho el proceso ejecutivo No. **2011-486**, con nuevo poder conferido por la ejecutada, informando que allega constancia de trámite del oficio 337 de fecha 9 de marzo de 2020, que comunica el levantamiento de medidas cautelares. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe que antecede, se **RECONOCE** se **RECONOCE PERSONERÍA** a las doctoras MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO identificada con C.C. 1.144.041.976 y T.P. 258.258 del C.S. de la J y SANDRA PAOLA ANILLO DIAZ identificada con C.C. 1.050.038.302 y T.P. 271.077 del C.S. de la J. como apoderadas principal y sustituta respectivamente de la parte ejecutada COLPENSIONES, en los términos y para los efectos del poder conferido.

En este orden, se observa que no existe actuación pendiente por parte del Despacho, empero consultado el Portal de Depósitos del Banco Agrario se observa que el ejecutante no ha reclamado el título judicial a su favor, en consecuencia, permanezcan las diligencias en secretaria en espera de manifestación por parte del señor LUIS EDUARDO ORJUELA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA



DM

INFORME SECRETARIAL., 13-01-2022 Al Despacho el proceso ejecutivo No. **2012-456**, con solicitud de terminación del proceso, para el presente se encuentra constituido el título Judicial 400100008260293 por la suma de \$1.689.160, la liquidación de crédito asciende a la suma \$1.535.600,00 y la de costas a la suma de \$153.560,00. Sírvase proveer



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, toda vez que el ejecutado JAIME NAVARRETE FORERO puso a disposición de este Despacho título judicial por la suma de \$1.689.160,00, se tiene que el mismo cubre la totalidad de la obligación perseguida por esta vía, en consecuencia encontrándose reunidos los requisitos de procedibilidad previstos en el artículo 461 CGP aplicable por integración normativa del artículo 145 CPTSS, se dispone:

- 1- DECLARAR LA TERMINACION** del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, conforme lo motivado.
- 2- LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas. **Oficiese** a las entidades bancarias respectivas.
- 3- ENTREGAR** a la entidad ejecutante EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA S.A. ESP el depósito judicial No 400100008260293 por la suma de **\$1.689.160,00 M/legal** por concepto de crédito y costas. Líbrese orden de pago a favor de la beneficiaria o apoderado autorizado para recibir y cobrar.

Cumplido lo anterior **ARCHIVENSE** las **DILIGENCIAS** previas las anotaciones en el sistema de Gestión Judicial XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

<p>JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO</p>  <p>La providencia que antecede se Notificó por Estado No 004 del 18 de enero de 2021.</p>  <p>DIANA MARCELA REYES DUQUE Secretaria</p>
--

DM

INFORME SECRETARIAL., 29/11/2021 Al Despacho el proceso ejecutivo No. **2013-01008** con solicitud de nombramiento de secuestre, según comunicación de la Alcaldía Local Antonio Nariño, para la realización de diligencia de embargo y secuestro de bienes ordenado en proveído del 20 de mayo de 2021. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

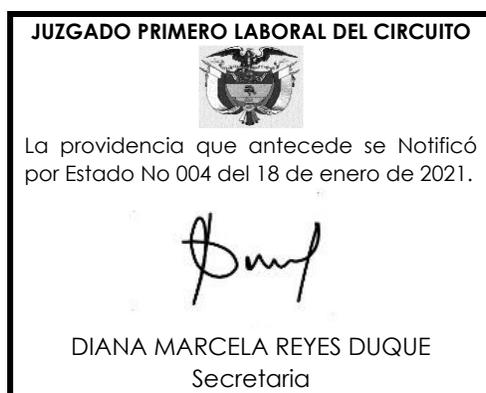
Verificado el informe secretarial que antecede con el fin de atender lo solicitado por la Alcaldía Local Antonio Nariño, secretaría **PROCEDA** a designar auxiliar de Justicia, integrante de la lista que para tal fin fue creada por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa, para el cargo de Secuestre. Líbrese comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA



DM

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Al Despacho el proceso EJECUTIVO No. 2016-00758, informando que se encuentra pendiente designación de Curador Ad-Litem para que represente al ejecutado **MAURICIO CARVAJAL CASTELLANOS**, así mismo se procedió a incluir al demandado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, conforme las previsiones del numeral 7º del artículo 48 CGP, se dispone designar en el cargo de Curador Ad-Litem del ejecutado **MAURICIO CARVAJAL CASTELLANOS** a la Dra. SOL ÁNGELA DEL PILAR SANDOVAL POLOCHE con quien se seguirá adelantando el proceso hasta su culminación.

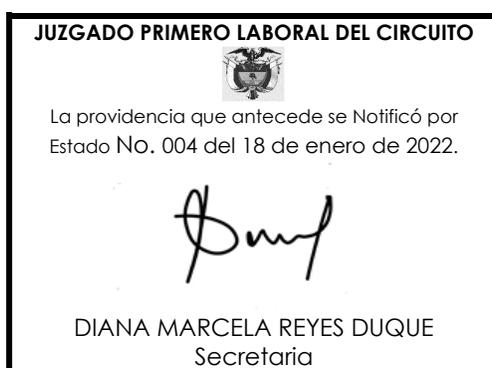
Secretaría proceda a comunicar la designación al correo electrónico angelasandovalabogada@hotmail.com, para que en el término de 5 días manifieste su aceptación y tome posesión del cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA



LFV

INFORME SECRETARIAL., 29-11-2021 Al Despacho el proceso ORDINARIO No. **2017-0370** con solicitud de entrega de dineros, informando que para el presente se encuentran constituidos los títulos judiciales No 400100008066729 por la suma de \$8.064.265,89 y 400100008103855 por la suma de \$80.822.00, consignados por la demandada por concepto de condena y costas. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022).

Verificado el informe secretarial que antecede, y culminado como se encuentra el trámite procesal ordinario **HAGASE ENTREGA** de los depósitos judicial judiciales No 400100008066729 por la suma de \$8.064.265,89 y 400100008103855 por la suma de \$80.822.00, consignados por las demandada por concepto de costas aprobadas a órdenes de este Despacho. Líbrese **ORDEN DE PAGO** a favor de la SOCIEDAD JURÍDICO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL SAS - CORJULAS autorizada para recibir según poder otorgado por el demandante.

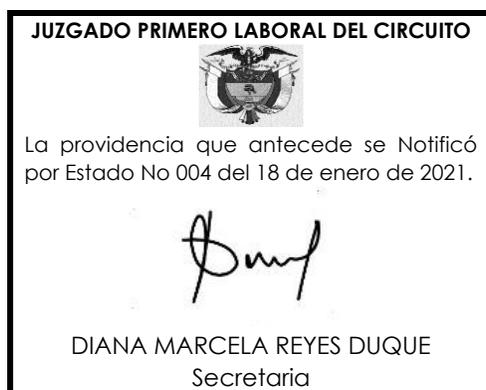
Efectuado lo anterior secretaría de cumplimiento a lo dispuesto en numeral 3 de proveído de fecha 16 de junio de 2021 (folio 348)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA



DM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12/11/2021 Al Despacho el presente proceso radicado bajo el **No. 2017 – 00461** informando que el término concedido en auto anterior venció sin escrito subsanatorio de contestación demanda, sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el Curador Ad-Litem de la parte demandada guardo silencio omitiendo dar cumplimiento a lo dispuesto en último proveído, en consecuencia, se **TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA** y de conformidad con el Parágrafo 2º Artículo 31 del CPTSS, téngase como indicio grave en su contra

Con el fin de continuar el trámite procesal, previsto en el artículo 77 CPTSS, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, se señala la hora de las **ONCE** de la mañana (**11:00 AM**) del día **QUINCE (15)** del mes de **FEBRERO** del año **DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** audiencia OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams**.

Secretaría proceda a notificar el presente a las direcciones de correo electrónico aportadas con escritos de demanda y de contestación.

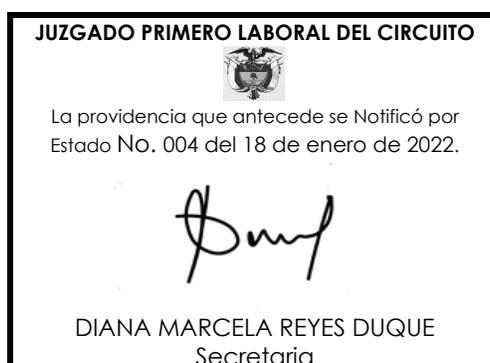
Se requiere a los apoderados de las partes para que confirmen su asistencia a la Audiencia, enviando al correo electrónico del Juzgado jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder de sustitución de ser el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA



LFV

INFORME SECRETARIAL: 12/01/2022 Al despacho el proceso ordinario r No. **2018-816** con solicitud de emplazamiento, informando que la apoderada de la parte actora aporta constancia de notificación enviada al correo de electrónico de la demandada y solicita emplazamiento. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe que antecede, observa el Despacho, que si bien de la documental allegada se observa el envío de notificación al correo electrónico de la demandada registrado en el certificado de Cámara y Comercio, no aporta constancia de entrega y lectura del mensaje, así mismo se observa que en el escrito de demanda aporta dirección física de la demandada a la cual no se ha enviado notificación, en consecuencia, previo a resolver la solicitud de emplazamiento impetrada procede **requerir** la parte actora a fin de que realice la notificación en debida forma, teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 291 y 292 CGP, y/o Decreto 806 2020 en concordancia con el artículo 29 CPTSS.

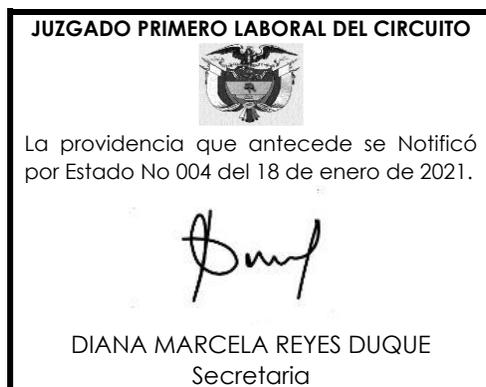
Efectuado lo anterior ingresen las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13/01/2022 al Despacho el proceso Ordinario laboral **No. 2019 - 00032**, con recurso de apelación contra proveído de fecha 09 de noviembre de 2021 que inadmitió reforma de la demanda y se fijó fecha para audiencia, aquel recurso se interpuso dentro del término legal. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, en tanto el proveído objeto de inconformidad hace parte de los enlistados en el Artículo 65 CPTSS, **CONCÉDASE** en el efecto **SUSPENSIVO** el Recurso De Apelación ante el **H. Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Bogotá – Sala Laboral**.

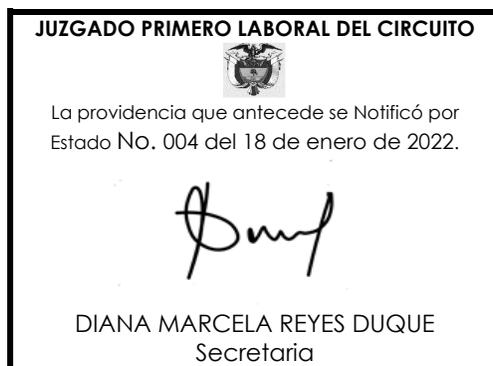
ENVÍESE el expediente y líbrese oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA



LFV

INFORME SECRETARIAL.- 11-10-2021 Al Despacho el proceso ejecutivo No. **2019-234**, informando que venció en silencio el término de traslado de la liquidación de crédito presentada por el ejecutante. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero dos mil veintidós (2022).

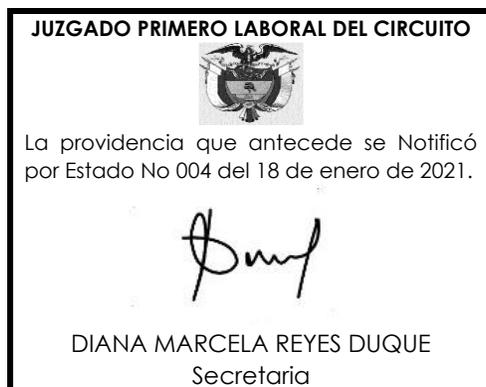
Verificado el informe secretarial que antecede observa el despacho que la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, no tiene en cuenta el pago realizado por la ejecutada por concepto de mesadas e intereses moratorios, reconocido mediante resolución SUB 26510 de fecha 31 de marzo de 2017 (folios 257) en la suma de \$58.523.893, que satisface la obligación por estos conceptos, así mismo liquida intereses sobre las costas procesales a que fue condenada la demandada en primera y segunda instancia, que no se encuentran ordenados en sentencia en consecuencia, conforme numeral 3° del artículo 446 CGP, aplicable por integración normativa prevista en el artículo 145 CPTSS, procede **MODIFICAR** la liquidación de crédito presentada ajustándola conforme proveídos que sirven de base a la presente ejecución, y al pago ya efectuado por la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES que cubre la totalidad de la obligación respecto de mesadas e intereses a que fue condenada, quedando pendiente el pago de las costas por parte de la ejecutada. Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA



INFORME SECRETARIAL.- Al Despacho, el proceso EJECUTIVO LABORAL No. **2019-234**, informando que como viene ordenado en proveído anterior, presento modificación a la liquidación de crédito presentada por el ejecutante

CONCEPTO	VALOR
COSTAS PRIMERA INSTANCIA	\$4.332.000,00
COSTAS SEGUNDA INSTANCIA	\$1.000.000,00
Total	\$ 5.332.000,00

TOTAL LIQUIDACION: CINCO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS M/LEGAL

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, se dispone **IMPARTIR APROBACION** a la liquidación de crédito modificada por secretaria de conformidad con el artículo 446 CGP., aplicable por integración normativa del artículo 145 CPTSS.

Secretaria **PRACTÍQUE LIQUIDACIÓN DE COSTAS** de la ejecución, conforme lo ordenado por el artículo 366 CGP incluyendo la suma de QUINIENTOS MIL PESOS M/legal (\$500.000) como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada y a favor del ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

<p>JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO</p>  <p>La providencia que antecede se Notificó por Estado No 004 del 18 de enero de 2021.</p>  <p>DIANA MARCELA REYES DUQUE Secretaria</p>
--

DM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 14/10/2021 Al Despacho el presente proceso radicado bajo el **No. 2019 – 00345** informando que el apoderado de la parte demandante allega constancias de notificación de la demandada **JOHN RESTREPO A Y CIA SA**, sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, y con el fin de continuar el trámite procesal, **SE REQUIERE** a la parte demandante llevar a cabo la formalidad que se estipula en artículo 29 del CPTSS para que el demandado **JOHN RESTREPO A Y CIA SA** sea registrado en el Registro Nacional de Emplazados de la Rama Judicial y se proceda a designar el correspondiente curador ad-litem.

Integrado en debida forma el contradictorio vuelvan las diligencias al Despacho.

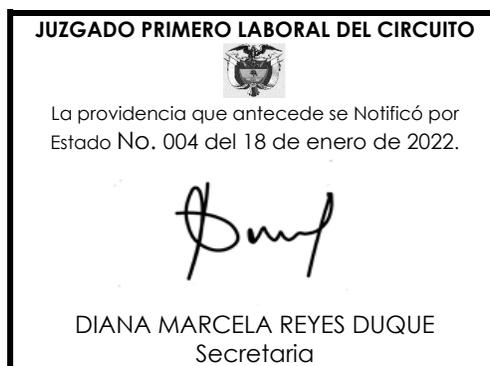
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

LFV



INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 12/11/2021 Al Despacho la presente demanda Ordinaria Laboral radicada bajo el **No. 2019-00351**, informando que la parte demandante allega escrito de contestación de demanda de reconvencción en término legal. Sírvase Proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretaria que antecede y revisado el escrito de la contestación de la demanda de reconvencción presentada por el demandado en reconvencción LUIS AGUSTÍN CASTRO CAMARGO reúne las exigencias legales, en consecuencia, **SE TIENE POR CONTESTADA.**

Con el fin de continuar el trámite procesal, previsto en el artículo 77 CPTSS, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, se señala la hora de las **DOS** de la tarde (**02:00 PM**) del día **QUINCE (15)** del mes de **FEBRERO** del año **DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** audiencia OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams.**

Secretaría proceda a notificar el presente a las direcciones de correo electrónico aportadas con escritos de demanda y de contestación.

Se requiere a los apoderados de las partes para que confirmen su asistencia a la Audiencia, enviando al correo electrónico del Juzgado jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder de sustitución de ser el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

LFV



INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 12/11/2021 Al Despacho la presente demanda Ordinaria Laboral radicada bajo el **No. 2019-00801**, informando que la demandada **COLPENSIONES** allega escrito de contestación de demanda en término legal. Sírvase Proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretaria que antecede, observa el despacho que el escrito de contestación presentado por **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, no reúne los requisitos exigidos por el artículo 31 del CPTSS. Por tal motivo se **DEVUELVE** por las falencias que a continuación se observan:

1. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 5°, Relaciona documental que no allega (N° 1 – expediente administrativo). Aporte y enliste en el orden en que se anexa o excluya.
2. No existe la debida correspondencia entre el poder y la demanda. Incluya en acápite respectivo, conforme numeral 1 del parágrafo 1 ídem.

En consecuencia, se concede a la demandada, el término de cinco (5) días, para que SUBSANE las deficiencias anotadas, so pena de tenerse por no contestada la demanda (Parágrafo 3° artículo 31 CPTSS).

SE RECONOCE PERSONERÍA al Dr. **YEINS SILVA CASTAÑEDA**, identificado con C.C. No. 80.242.608 y T.P. No. 335.788 del C. S. de la J., en calidad de apoderado sustituto de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido.

Secretaria proceda **NOTIFICAR** a la demandada **ECOPETROL S.A.**, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces conforme lo previsto en el parágrafo del artículo 41 del CPTSS.

Por último, en aras de la eficacia procesal, se **REQUIERE** a la parte demandante, que acredite el trámite de notificación personal de las demandadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y de la empresa **AN SON DRILLING COMPANY OF COLOMBIA (LIQUIDADA)** de conformidad con los lineamientos contemplados en los artículo 291 y 292 del CGP, artículos 29 y 41 del CPTSS en concordancia con lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, en aplicación del principio dispositivo que rige la materia.

Efectuado lo anterior, permanezcan las diligencias en Secretaria en espera del impulso procesal que corresponde al interesado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por
Estado No. 004 del 18 de enero de 2022.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

LFV

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., Al Despacho la presente demanda Ordinaria Laboral radicada bajo el **No. 2019 - 01009**, informando que la llamada en garantía **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.**, allega escrito de llamamiento en garantía y contestación de demanda en término legal. Sírvase Proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretaria que antecede, **SE TIENE Y RECONOCE PERSONERÍA** al Dr. **JUAN FERNANDO PARRA ROLDAN** identificado con C.C. No. 79.960.071 y T.P. No. 121.053 del C. S de la J. en calidad de representante legal de la llamada en garantía **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.**, en los términos y para los efectos del Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia. Revisado el escrito de llamamiento en garantía y la contestación de demanda, observa el Despacho que reúne los requisitos previstos en el artículo 31 del CPTSS y artículo 66 del CGP, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA Y EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.**

Con el fin de continuar el trámite procesal, previsto en el artículo 77 CPTSS, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, se señala la hora de las **NUEVE** de la Mañana (**09:00 AM**) del día **SIETE (07)** del mes de **MARZO** del año **DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** audiencia OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams.**

Secretaría proceda a notificar el presente a las direcciones de correo electrónico aportadas con escritos de demanda y de contestación.

Se requiere a los apoderados de las partes para que confirmen su asistencia a la Audiencia, enviando al correo electrónico del Juzgado jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder de sustitución de ser el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por
Estado No. 004 del 18 de enero de 2022.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Diana'.

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

LFV

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 19/10/2021 Al Despacho la presente demanda Ordinaria Laboral radicada bajo el **No. 2019 - 01101**, informando que la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, allega escrito de contestación de demanda en término legal. Sírvase Proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene y **SE RECONOCE PERSONERÍA** a la Dra. **LAURA KATHERIN LAMPREA MARTÍNEZ** identificada con C.C. No. 1.032.456.062 de Bogotá D.C. y T.P. No. 291.063 del C. S de la J, en calidad de apoderada de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Revisado la contestación de demanda, observa el Despacho que el escrito presentado reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Con el fin de continuar el trámite procesal, previsto en el artículo 77 CPTSS, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, se señala la hora de las **ONCE** de la mañana (**11:00 AM**) del día **SIETE (07)** del mes de **MARZO** del año **DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** audiencia OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams**.

Secretaría proceda a notificar el presente a las direcciones de correo electrónico aportadas con escritos de demanda y de contestación.

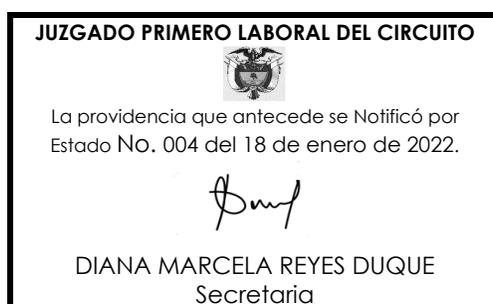
Se requiere a los apoderados de las partes para que confirmen su asistencia a la Audiencia, enviando al correo electrónico del Juzgado jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder de sustitución de ser el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 19 de octubre de 2021, al Despacho, el presente proceso Ordinario Laboral radicado bajo el No. **2019-01133**, informando que obra notificación personal y escrito de contestación de la demandada COLPENSIONES. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES antes de haberse realizado la notificación en debida forma conforme lo dispone el parágrafo del artículo 41 del CPTSS, constituyó apoderado judicial para que la representara en la presente Litis y allegó escrito contestación de demanda, por lo anterior, conforme lo previsto en el artículo 301 CGP aplicable por integración normativa del 145 del CPTSS, **TÉNGASE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE A LA DEMANDADA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.**

SE TIENE y RECONOCE a la Doctora MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO identificada con C.C. No 1.144.041.976 y T.P 258.258 del C.S.J., y a la Doctora LAURA KATHERIN LAMPREA MARTÍNEZ identificada con C.C. No. 1.032.456.062 y tarjeta profesional No. 291.063 del C.S de la J., en calidad de apoderada principal y sustituto de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Revisado la contestación de demanda, observa el Despacho que el escrito presentado reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Con el fin de continuar con el trámite procesal, previsto en el artículo 77 CPTSS, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, se señala la hora de las **NUEVE** de la mañana **(09:00 AM.)** del día **VEINTIOCHO (28)** del mes de **MARZO** del año **DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **MICROSOFT TEAMS.**

Secretaría proceda a notificar el presente a las direcciones de correo electrónico aportadas con escritos de demanda y de contestación.

Se requiere a los apoderados de las partes para que confirmen su asistencia a la Audiencia, enviando al correo electrónico del juzgado jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder de sustitución de ser el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó
por Estado No. 0004 del 18 de enero de
2021.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Dm'.

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

PROCESO 1133-19

LS

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 13/01/2022 Al Despacho el proceso ORDINARIO No. **2019-001134**, informando que se encuentra pendiente designación de Curador Ad-Litem para que represente a los herederos indeterminados del causante **JOSÉ DAVID PAREDES CIFUENTES (Q.E.P.D)**, así mismo se procedió incluirlos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, conforme las previsiones del numeral 7º del artículo 48 CGP, se dispone designar en el cargo de Curador Ad-Litem de los herederos indeterminados del causante **JOSÉ DAVID PAREDES CIFUENTES (Q.E.P.D)** al Dr. NELSON MAHECHA CÁRDENAS con quien se seguirá adelantando el proceso hasta su culminación.

Secretaría proceda a comunicar la designación al correo electrónico nelmac0661@hotmail.com, para que en el término de 5 días manifieste su aceptación y tome posesión del cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA



LFV

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 19/10/2021 Al Despacho la presente demanda Ordinaria Laboral radicada bajo el **No. 2019 - 01155**, informando que la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, allega escrito de contestación de demanda en término legal. Sírvase Proveer.

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene y **SE RECONOCE PERSONERÍA** a la Dra. **SANDRA PAOLA ANILLO DÍAZ** identificada con C.C. No. 1.050.038.302 de San Jacinto B. y T.P. No. 271.077 del C. S de la J, en calidad de apoderada de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Revisado la contestación de demanda, observa el Despacho que el escrito presentado reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Con el fin de continuar el trámite procesal, previsto en el artículo 77 CPTSS, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, se señala la hora de las **TRES** de la Tarde (**03:00 PM**) del día **SIETE (07)** del mes de **MARZO** del año **DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** audiencia OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams**.

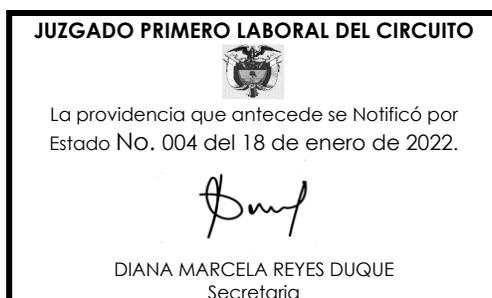
Secretaría proceda a notificar el presente a las direcciones de correo electrónico aportadas con escritos de demanda y de contestación.

Se requiere a los apoderados de las partes para que confirmen su asistencia a la Audiencia, enviando al correo electrónico del Juzgado jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder de sustitución de ser el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA



LFV

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 19/10/2021 Al Despacho la presente demanda Ordinaria Laboral radicada bajo el **No. 2019 - 01159**, informando que la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, allega escrito de contestación de demanda en término legal. Sírvase Proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene y **SE RECONOCE PERSONERÍA** a la Dra. **SANDRA PAOLA ANILLO DÍAZ** identificada con C.C. No. 1.050.038.302 de San Jacinto B. y T.P. No. 271.077 del C. S de la J, en calidad de apoderada de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Revisado la contestación de demanda, observa el Despacho que el escrito presentado reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Con el fin de continuar el trámite procesal, previsto en el artículo 77 CPTSS, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, se señala la hora de las **NUEVE** de la Mañana **(09:00 AM)** del día **OCHO (08)** del mes de **MARZO** del año **DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** audiencia OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams**.

Secretaría proceda a notificar el presente a las direcciones de correo electrónico aportadas con escritos de demanda y de contestación.

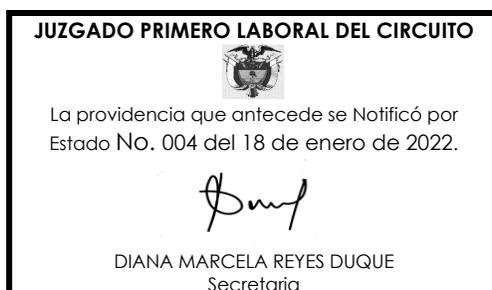
Se requiere a los apoderados de las partes para que confirmen su asistencia a la Audiencia, enviando al correo electrónico del Juzgado jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder de sustitución de ser el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA



LFV

INFORME SECRETARIAL: 29/11/2022 Al despacho el proceso ordinario r No. **2019-1186** informando que el apoderado de la parte actora aporta constancia de envío de notificación al correo electrónico de la demandada. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe que antecede, observa el Despacho, que si bien de la documental allegada se observa el envío de notificación al correo electrónico de la demandada registrado en el certificado de Cámara y comercio no aporta constancia de entrega y lectura del mensaje; en consecuencia, procede **requerir** la parte actora a fin de que realice la notificación en debida forma, teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 291 y 292 CGP, y/o Decreto 806 2020 en concordancia con el artículo 29 CPTSS.

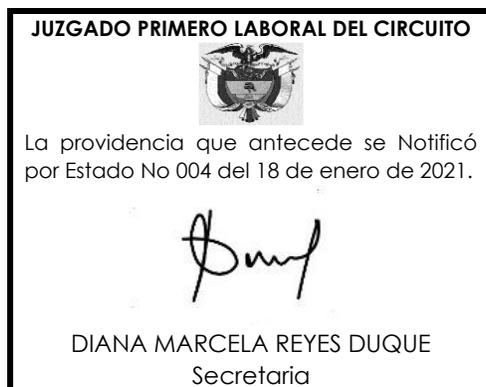
Efectuado lo anterior ingresen las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA



INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 12/11/2021 Al Despacho la presente demanda Ordinaria Laboral radicada bajo el **No. 2019 - 01207**, informando que la demandada **AVIANCA S.A.**, allega escrito de contestación de demanda en término legal y se presentó reforma de la demanda. Sírvase Proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretaria que antecede, **SE TIENE Y RECONOCE PERSONERÍA** al Dr. **FELIPE ÁLVAREZ ECHEVERRY** identificado con C.C. No. 80.504.702 y T.P.No. 97.305 del C. S de la J. como apoderado de la demandada **AVIANCA S.A**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Revisado la contestación de demanda, observa el Despacho que el escrito presentado reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

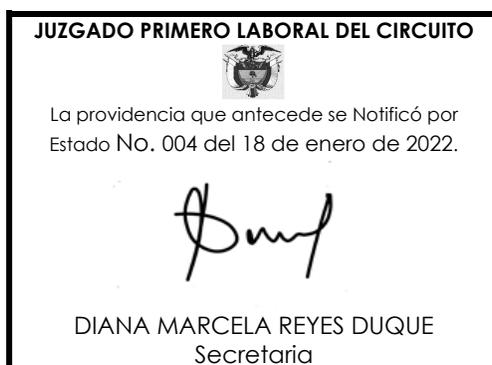
Así mismo, observa el despacho que el escrito de reforma de demanda presentado por la parte demandante, reúne las exigencias legales previstas en el Art. 28 CPTSS, en consecuencia, **ADMÍTASE** la **REFORMA DE LA DEMANDA** presentada, **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandada, por el término previsto en el inciso tercero del artículo 28 CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA



LFV

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 19/10/2021 Al Despacho la presente demanda Ordinaria Laboral radicada bajo el **No. 2019 - 01214**, informando que la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, allega escrito de contestación de demanda en término legal. Sírvase Proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene y **SE RECONOCE PERSONERÍA** a la Dra. **LAURA KATHERIN LAMPREA MARTÍNEZ** identificada con C.C. No. 1.032.456.062 de Bogotá D.C. y T.P. No. 291.063 del C. S de la J, en calidad de apoderada de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Revisado la contestación de demanda, observa el Despacho que el escrito presentado reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Con el fin de continuar el trámite procesal, previsto en el artículo 77 CPTSS, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, se señala la hora de las **ONCE** de la Mañana (**11:00 AM**) del día **OCHO (08)** del mes de **MARZO** del año **DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** audiencia OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams**.

Secretaría proceda a notificar el presente a las direcciones de correo electrónico aportadas con escritos de demanda y de contestación.

Se requiere a los apoderados de las partes para que confirmen su asistencia a la Audiencia, enviando al correo electrónico del Juzgado jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder de sustitución de ser el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por
Estado No. 004 del 18 de enero de 2022.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Diana'.

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

LFV

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 19/10/2021 Al Despacho la presente demanda Ordinaria Laboral radicada bajo el **No. 2019 - 01230**, informando que la demandada **UGPP**, allega escrito de contestación de demanda en término legal. Sírvase Proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene y **SE RECONOCE PERSONERÍA** al Dr. **CARLOS ARTURO ORJUELA GÓNGORA** identificado con C.C. No. 17.174.115 y T.P. No. 6.491 del C. S de la J, en calidad de representante judicial de la parte demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Revisado la contestación de demanda, observa el Despacho que el escrito presentado reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Con el fin de continuar el trámite procesal, previsto en el artículo 77 CPTSS, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, se señala la hora de las **DOS** de la Tarde (**02:00 PM**) del día **OCHO (08)** del mes de **MARZO** del año **DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** audiencia OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams**.

Secretaría proceda a notificar el presente a las direcciones de correo electrónico aportadas con escritos de demanda y de contestación.

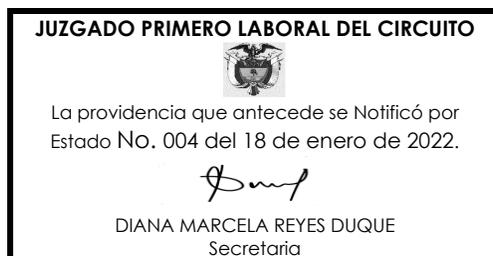
Se requiere a los apoderados de las partes para que confirmen su asistencia a la Audiencia, enviando al correo electrónico del Juzgado jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder de sustitución de ser el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA



LFV

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 19/10/2021 Al Despacho la presente demanda Ordinaria Laboral radicada bajo el **No. 2019 - 01232**, informando que se presentó solicitud de amparo de pobreza y la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, allega escrito de contestación de demanda en término legal. Sírvase Proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, se tiene y **SE RECONOCE PERSONERÍA** al Dr. **JUAN CARLOS GÓMEZ MARTIN** identificado con C.C. No. 1.026.276.600 de Bogotá D.C. y T.P. No. 319.323 del C. S de la J, en calidad de apoderado de la parte demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Revisado la contestación de demanda, observa el Despacho que el escrito presentado reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Por otro lado, el despacho procede resolver sobre el **AMPARO DE POBREZA** solicitado por la parte demandante en el escrito visible a folio (169), sobre el particular el artículo 151 del CGP, señala:

“Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso”

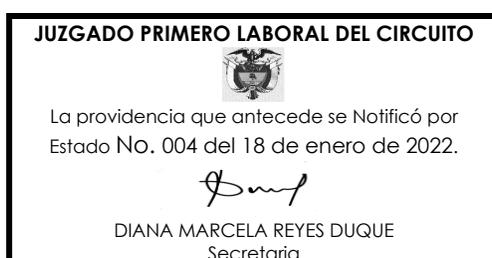
Observa el despacho, que en el presente la demandante manifiesta bajo la gravedad de juramento, que no cuenta con los recursos económicos necesarios para solventar los gastos procesales, debido a que su situación económica es precaria. Por lo anterior, se **ACCEDE** a la solicitud de amparo de pobreza a favor de la demandante Sra. YENITH MARCELA PORTILLA PORTILLA, conforme lo dispuesto en los artículos 151 y 152 del CGP. Secretaria **PROCEDA** a designar un auxiliar de la justicia para el cargo de curador, con quien se seguirá adelantando el proceso hasta su culminación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10/08/2021 Al Despacho el presente Proceso Ordinario Laboral radicado bajo el **No. 2019 - 01288** informando que la notificación de las demandadas se efectuó por conducta concluyente en aplicación a lo estipulado en el artículo 301 del CGP, con escrito de contestación de demanda, reconocimiento de personería y escrito de reforma de la demanda. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, **TÉNGASE POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a las demandadas **CAXDAC Y AVIANCA S.A.**, en los términos del artículo 301 CGP aplicable por integración normativa del Art. 145 del CPTSS.

SE RECONOCE PERSONERÍA a la Dra. **PAOLA ANDREA LÓPEZ CASTILLO** identificada con C.C. No. 1.018.439.527 de Bogotá D.C. y T.P. No. 260.602 del C. S de la J, en calidad de apoderada de la demandada **CAXDAC** en los términos y para los efectos del poder conferido, también **SE TIENE Y RECONOCE** a la firma de abogados **GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S.**, identificada con NIT: **830.515.294-0**, en calidad de apoderada de la demandada **AVIANCA S.A.**, en los términos y efectos del poder conferido de conformidad con lo estipulado en el artículo 75 del CGP aplicable por integración normativa del Art. 145 del CPTSS.

Así mismo, observa el despacho que el escrito de contestación presentado por las demandadas **CAXDAC Y AVIANCA S.A.**, reúnen los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Por último, el escrito de reforma de la demanda presentado por la parte actora, no reúne los requisitos previstos en el artículo 28 del CPTSS, toda vez que las demandadas se notificaron por conducta concluyente y no se allegaron las correspondientes constancias de notificación para su debida presentación; al respecto el **ARTÍCULO 28 del CPTSS** establece: "**REFORMA DE LA DEMANDA**. < La demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvenición, si fuere el caso. Por la razón citada y teniendo en cuenta que lo solicitado no es procedente según lo consagrado en el Artículo 28 CPTSS, se **INADMITE LA REFORMA DE LA DEMANDA** presentada por el apoderado de la parte demandante.

Con el fin de continuar el trámite procesal, previsto en el artículo 77 CPTSS, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, se señala la hora de las **NUEVE** de la Mañana (**09:00 AM**) del día **SIETE (07)** del mes de **FEBRERO** del año **DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** audiencia OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams**.

Secretaría proceda a notificar el presente a las direcciones de correo electrónico aportadas con escritos de demanda y de contestación.

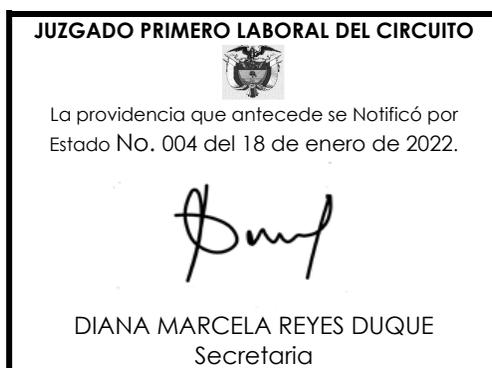
Se requiere a los apoderados de las partes para que confirmen su asistencia a la Audiencia, enviando al correo electrónico del Juzgado jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder de sustitución de ser el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA



LFV

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 19/10/2021 Al Despacho la presente demanda Ordinaria Laboral radicada bajo el **No. 2019 - 01330**, informando que la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, allega escrito de contestación de demanda en término legal. Sírvase Proveer.

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene y **SE RECONOCE PERSONERÍA** a la Dra. **LAURA KATHERIN LAMPREA MARTÍNEZ** identificada con C.C. No. 1.032.456.062 de Bogotá D.C. y T.P. No. 291.063 del C. S de la J, en calidad de apoderada de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Revisado la contestación de demanda, observa el Despacho que el escrito presentado reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Con el fin de continuar el trámite procesal, previsto en el artículo 77 CPTSS, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, se señala la hora de las **NUEVE** de la Mañana **(09:00 AM)** del día **DIEZ (10)** del mes de **MARZO** del año **DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** audiencia OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams**.

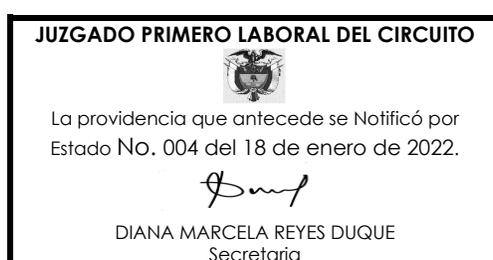
Secretaría proceda a notificar el presente a las direcciones de correo electrónico aportadas con escritos de demanda y de contestación.

Se requiere a los apoderados de las partes para que confirmen su asistencia a la Audiencia, enviando al correo electrónico del Juzgado jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder de sustitución de ser el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA



INFORME SECRETARIAL: 29/11/2021 Al despacho el proceso ordinario r No. **2019-1352** con solicitud de impulso procesal, informando que la parte actora no ha realizado la notificación a la demandada. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe que antecede, observa el Despacho, que la parte actora no aporta envío de notificación a la parte demandada en consecuencia **se requiere** a la parte demandante para que en virtud del principio dispositivo que rige la materia que nos ocupa realice la notificación en debida forma, teniendo en cuenta lo previstos en los artículos 291 y 292, y/o Decreto 806 2020 en concordancia con el artículo 29 CPTSS.

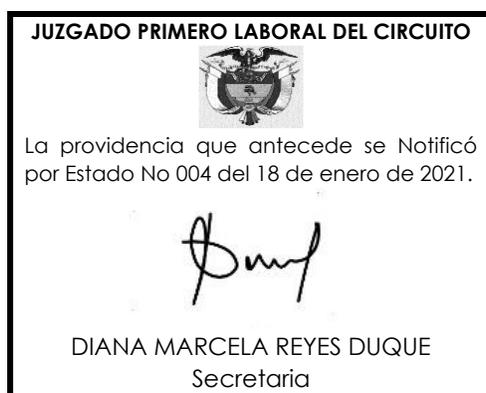
Integrado en debida forma el contradictorio ingresen las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA



DM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 19/10/2021 Al Despacho la presente demanda Ordinaria Laboral radicada bajo el **No. 2019 - 01366**, informando que la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, allega escrito de contestación de demanda en término legal. Sírvase Proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene y **SE RECONOCE PERSONERÍA** a la Dra. **LAURA KATHERIN LAMPREA MARTÍNEZ** identificada con C.C. No. 1.032.456.062 de Bogotá D.C. y T.P. No. 291.063 del C. S de la J, en calidad de apoderada de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Revisado la contestación de demanda, observa el Despacho que el escrito presentado reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Con el fin de continuar el trámite procesal, previsto en el artículo 77 CPTSS, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, se señala la hora de las **ONCE** de la Mañana (**11:00 AM**) del día **DIEZ (10)** del mes de **MARZO** del año **DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** audiencia OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams**.

Secretaría proceda a notificar el presente a las direcciones de correo electrónico aportadas con escritos de demanda y de contestación.

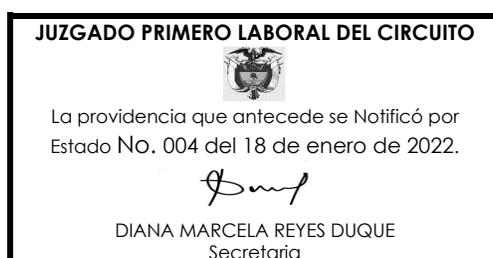
Se requiere a los apoderados de las partes para que confirmen su asistencia a la Audiencia, enviando al correo electrónico del Juzgado jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder de sustitución de ser el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA



INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 19/10/2021 Al Despacho la presente demanda Ordinaria Laboral radicada bajo el **No. 2019 - 01372**, informando que las demandadas, allegan escrito de contestación de demanda en término legal. Sírvase Proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene y **SE RECONOCE PERSONERÍA** a la Dra. **JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA** identificada con C.C. No. 53.140.467 y T.P. No. 199.923 del C. S de la J, en calidad de apoderada de la parte demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Revisado la contestación de demanda, observa el Despacho que el escrito presentado reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Del mismo modo, el Curador Ad-Litem nombrado para la defensa de la parte demandada HILDA PÉREZ presentó escrito de contestación de demanda en término legal, el cual reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Con el fin de continuar el trámite procesal, previsto en el artículo 77 CPTSS, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, se señala la hora de las **DOS** de la Tarde (**02:00 PM**) del día **DIEZ (10)** del mes de **MARZO** del año **DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** audiencia OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams**.

Secretaría proceda a notificar el presente a las direcciones de correo electrónico aportadas con escritos de demanda y de contestación.

Se requiere a los apoderados de las partes para que confirmen su asistencia a la Audiencia, enviando al correo electrónico del Juzgado jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder de sustitución de ser el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por
Estado No. 004 del 18 de enero de 2022.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Diana'.

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

LFV

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 19 de octubre de 2021, al Despacho, el presente proceso Ordinario Laboral radicado bajo el No. **2020-00040**, informando que obra notificación personal y escrito de contestación de la demandada COLPENSIONES. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES antes de haberse realizado la notificación en debida forma conforme lo dispone el parágrafo del artículo 41 del CPTSS, constituyó apoderado judicial para que la representara en la presente Litis y allegó escrito contestación de demanda, por lo anterior, conforme lo previsto en el artículo 301 CGP aplicable por integración normativa del 145 del CPTSS, **TÉNGASE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE A LA DEMANDADA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.**

SE TIENE y RECONOCE a la Doctora MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO identificada con C.C. No 1.144.041.976 y T.P 258.258 del C.S.J., y a la Doctora LAURA KATHERIN LAMPREA MARTÍNEZ identificada con C.C. No. 1.032.456.062 y tarjeta profesional No. 291.063 del C.S de la J., en calidad de apoderada principal y sustituto de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Revisado la contestación de demanda, observa el Despacho que el escrito presentado reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Con el fin de continuar con el trámite procesal, previsto en el artículo 77 CPTSS, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, se señala la hora de las **ONCE** de la mañana **(11:00 AM.)** del día **VEINTIOCHO (28)** del mes de **MARZO** del año **DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **MICROSOFT TEAMS.**

Secretaría proceda a notificar el presente a las direcciones de correo electrónico aportadas con escritos de demanda y de contestación.

Se requiere a los apoderados de las partes para que confirmen su asistencia a la Audiencia, enviando al correo electrónico del juzgado jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder de sustitución de ser el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por Estado No. 0004 del 18 de enero de 2022.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'D. Reyes'.

DIANA MARCÉLA REYES DUQUE
Secretaria

PROCESO 0040-20

LS

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Al Despacho el proceso ORDINARIO No. 2020-00095, informando que se encuentra pendiente designación de Curador Ad-Litem para que represente a la demandada **VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LA LEY LTDA**, así mismo se procedió a incluir a la demandada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, conforme las previsiones del numeral 7º del artículo 48 CGP, se dispone designar en el cargo de Curador Ad-Litem de la sociedad **VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LA LEY LTDA** al Dr. HERNÁN DE JESÚS PADILLA VELÁSQUEZ con quien se seguirá adelantando el proceso hasta su culminación.

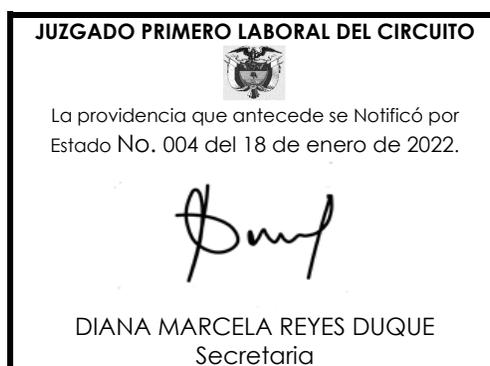
Secretaría proceda a comunicar la designación al correo electrónico hernanpadilla16@hotmail.com, para que en el término de 5 días manifieste su aceptación y tome posesión del cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA



LFV

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13/01/2022 al Despacho la presente demanda radicada bajo el **No. 2020 - 00222** informando que regresa del **H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral**, surtido el trámite del recurso de apelación interpuesto contra proveído de fecha 18 de marzo de 2021 vista a folio 74. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral, observa el despacho que el escrito subsanatorio de demanda reúne las exigencias legales previstas en el Art. 25 y SS CPTSS, en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **JOSÉ IGNACIO PÉREZ CHACÓN** contra **TRANS UNISA S.A.** y de manera solidaria contra **JESÚS MARÍA BÁEZ APARICIO Y JOSÉ ANTONIO BELTRÁN VELÁZQUEZ** como personas naturales. Tramítense la actuación por el procedimiento ordinario laboral de primera instancia conforme los lineamientos previstos en la ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las demandadas a través de su representante legal o por quien haga sus veces, siguiendo los lineamientos contemplados en los Artículos 291 y 292 del CGP aplicable por integración normativa del Art. 145 CPTSS, Artículo 29 y parágrafo del Artículo 41 del CPTSS en concordancia con lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 del presente auto admisorio y córrase traslado a la parte demandada.

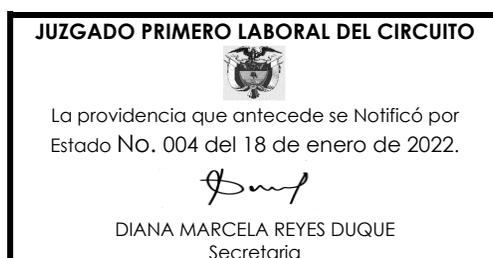
TERCERO: SURTIR traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días hábiles, para que por medio de apoderado judicial se sirva contestar y presentar prueba documental que tenga en su poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA



LFV

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Al Despacho la presente demanda ordinaria laboral radicada bajo el **No. 2020 - 00634** informando que el apoderado de la parte actora allega escrito subsanatorio de la demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, observa el despacho que el escrito de subsanación de demanda reúne las exigencias legales previstas en el Art. 25 y SS CPTSS, en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **CARLOS ARTURO CASANOVA QUIÑONES** contra **CONSORCIO PIPELINE MAINTENANCE ALLIANCE-CONSORCIO PMA** como sociedad de hecho y **ECOPETROL S.A** como sociedad de economía mixta. Tramítense la actuación por el procedimiento ordinario laboral de primera instancia conforme los lineamientos previstos en la ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las demandadas a través de su representante legal o por quien haga sus veces, siguiendo los lineamientos contemplados en los Artículos 291 y 292 del CGP aplicable por integración normativa del Art. 145 CPTSS, Artículo 29 y Artículo 41 del CPTSS en concordancia con lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 del presente auto admisorio y córrase traslado a la parte demandada.

TERCERO: NOTIFICAR a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces conforme lo previsto en el Artículo 612 CGP que modificó el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: SURTIR traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días hábiles, para que por medio de apoderado judicial se sirva contestar y presentar prueba documental que tenga en su poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por
Estado No. 004 del 18 de enero de 2022.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Diana'.

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

LFV